

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 21 de febrero de 1970 por la que se hace pública la lista de admitidos, composición del Tribunal y fecha de comienzo de los exámenes de Guías-Intérpretes de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Ilmos. Sres.: Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 23 de septiembre de 1969 Orden ministerial de 4 de septiembre con lista de admitidos a los exámenes de Guías-Intérpretes de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, y habiéndose desestimado el recurso de reposición interpuesto por doña Blanca Rosa Suárez de Armas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la publicación de la relación definitiva de aspirantes admitidos como seguidamente se indica:

Guías-Intérpretes

(Apellidos y nombre e idiomas)

Alberto Alberto, Felipe. Alemán, francés, inglés, italiano.
Armas Schmolzer, Margarita María del Carmen de. Alemán, inglés.
Borges Hernández, Salvador. Francés.
Cova Barroso, Moisés. Inglés, italiano.
Fariña Camp, Isabel. Alemán, inglés.
Fleitas Pérez, Remedios. Francés, inglés.
Franquet de Torrents, María Isabel. Alemán, inglés.
Gosalvez Miralles, Inés María. Inglés.
Hernández Moran, José. Inglés.
Izard Gosalvez, María Araceli. Francés, inglés.
Llorens Cabrisas, Arnaldo. Francés.
Marjasin de Sanchez, Lilián. Alemán, francés, inglés, danés, noruego, sueco.
Martín Hernández, Marciano. Alemán, inglés.
Mesa Pérez, Mario. Francés, inglés.
Pintado Mascareño, Eduardo. Alemán, inglés.
Puelles López, Juan de. Alemán.
Rey de la Escosura, Fernando. Francés, inglés, noruego.
Rial Rodríguez, Fanny. Alemán, inglés.
Rubio Puriños, Jorge A. Alemán.
Sáez Peña, Antonio. Inglés.
Sanlamaría de la Torre, Carlos. Francés, inglés.
Sbert Rotger, Juan. Francés, inglés.
Vilar Davi, Irene. Alemán.

El Tribunal queda constituido por los siguientes señores:

Presidente: Don Pedro Zaragoza Orts, Director general de Empresas y Actividades Turísticas, quien podrá delegar en el dustrísimo señor Delegado provincial del Departamento en Santa Cruz de Tenerife.

Vocales:

Don José Fernández Alvarez, Jefe de la Sección de Actividades Turísticas, de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas.

Doña María Rosa Gimbernat de la Cruz, Profesora del Instituto Nacional de Enseñanza Secundaria de Santa Cruz de Tenerife.

Don Vicente Camara Hurraca, Profesor del Instituto Nacional de Enseñanza Secundaria de Santa Cruz de Tenerife.

Secretario: Señor Jefe de la Oficina de Información del Ministerio de Información y Turismo en Santa Cruz de Tenerife.

Los exámenes tendrán lugar dentro del plazo de quince días hábiles siguientes al de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», a las nueve de la mañana y en el salón de actos del Radio Club Tenerife.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 21 de febrero de 1970.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 3 de marzo de 1970 por la que se crean los Premios Nacionales y Regionales de Turismo para edificaciones de finalidad turística y se convocan los Premios Regionales correspondientes al año 1970.

Ilmos. Sres.: El notable interés que en orden a los valores turísticos presentan, por una parte, las peculiares características arquitectónicas de las diversas regiones españolas, tan enlazadas al carácter y ambiente de las zonas en que aparecen de manifiesto, así como, por otra, la debida adecuación de las

construcciones al paisaje circundante que constituye su entorno, hacen aconsejable la creación por este Departamento de unos premios mediante los que se recompense la adaptación de las edificaciones con finalidades turísticas a tales elementos ambientales y se subraye el respeto a los mismos.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se crean los «Premios Nacionales y Regionales de Turismo para edificaciones de finalidad turística», que serán otorgados a aquellas construcciones realizadas con fines turísticos que mejor se adapten a las características regionales y peculiares de la zona de su emplazamiento, tanto arquitectónicas como ambientales; bien se trate de edificaciones de nueva planta o de la adaptación a fines turísticos de edificios antiguos con carácter o valor artístico propios.

Art. 2.º Serán méritos a considerar en cada caso para la concesión de los señalados premios:

a) La armonía y adecuación en la adaptación al ambiente, tanto en lo que respecta al paisaje como en cuanto a las características arquitectónicas del país.

b) El acierto en la composición o en la obra de adaptación efectuada en el edificio.

c) Los logros de ambiente interior, así en lo que se refiere a decoración como a mobiliario.

Art. 3.º Los Premios Nacionales y Regionales de Turismo para edificaciones de finalidad turística tendrán esencialmente carácter honorífico, y consistirán en una placa para colocar en cada una de las construcciones premiadas y en los correspondientes diplomas para otorgar al Arquitecto y al promotor de las edificaciones respectivas.

Art. 4.º En las placas y diplomas a que se refiere el artículo anterior se hará constar la denominación o designación de la construcción de que se trate, figurando además el siguiente texto:

a) Cuando se trate de premios nacionales (en cuyos casos la placa será dorada), «Premio nacional del Ministerio de Información y Turismo al carácter regional y ambiental arquitectónico. Modalidad de Trienio 19.../19...».

b) Cuando se trate de premios regionales (para los que la placa será plateada), «Premio regional del Ministerio de Información y Turismo al carácter arquitectónico y ambiental. Zona de Modalidad de Año 19...».

Art. 5.º La placa y diplomas correspondientes a cada edificación premiada tendrá carácter de premio unitario, si bien el otorgamiento de diploma llevará siempre aneja la propuesta de concesión de Medalla al Mérito Turístico.

Art. 6.º La convocatoria de los premios regionales se efectuará anualmente y abarcará a la totalidad de las zonas españolas de carácter arquitectónico-ambiental, anunciándose a concurso tres premios para cada zona en correspondencia a las siguientes modalidades:

A) Establecimientos hoteleros.
B) Apartamientos de carácter turístico.
C) Alojamientos turísticos no comprendidos en los dos apartados anteriores (alojamientos turísticos no hoteleros, sin características de apartamientos).

Art. 7.º Las zonas de carácter arquitectónico-ambiental a que alude el artículo anterior serán las siguientes:

1.º Galatico-Astur-Cantábrica, que comprenderá las cuatro provincias gallegas más las de Asturias y Santander.

2.º Vasco-Navarra.

3.º Ibero-Aragonesa, que comprenderá las tres provincias de Aragón, más las de Logroño y Soria.

4.º Catalana.

5.º Castellano-Leonesa, que comprenderá las cinco provincias leonesas más las de Castilla la Vieja, con exclusión de las de Santander, Logroño y Soria.

6.º Extremeña.

7.º Central, que comprenderá las cinco provincias de Castilla la Nueva, más la de Albacete.

8.º Levantina, que comprenderá las tres provincias valencianas, más la de Murcia.

9.º Andaluza.

10.º Balear.

11.º Islas Canarias.

Art. 8.º Para poder concurrir a los premios regionales, serán condiciones indispensables:

1.º Que las construcciones o las adaptaciones para fines turísticos en los edificios de que se trate hayan sido concluidas dentro del año a que corresponda cada convocatoria o del anterior al mismo.

2.º Que las señaladas edificaciones estén completamente terminadas en cuanto a todos sus elementos, decoración e instalaciones y se encuentren totalmente amuebladas.

3.º Que las mismas se hallen legalizadas para su utilización con fines turísticos.

Art. 9.º Las solicitudes para concurrir a los premios regionales podrán presentarse indistintamente por el promotor, Arquitecto o propietario de las correspondientes edificaciones, y habrán de elevarse al ilustrísimo señor Director general de Empresas y Actividades Turísticas acompañadas de la documentación siguiente:

- a) Planos de plantas y de fachadas.
- b) Memoria explicativa con todos los detalles que sean procedentes.
- c) Documentación gráfica oportuna.
- d) Certificación de terminación de obras.
- e) Autorización administrativa pertinente para la utilización como alojamiento turístico.
- f) Documentación de cualquier otra clase que se estime oportuna al efecto de acreditar los méritos para la obtención del premio.

Art. 10. La instancia y documentación referidas en el artículo anterior se presentarán en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo, avenida del Generalísimo, 39, Madrid-16, en los días laborables, a las horas de Registro (o mediante cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo) dentro del plazo correspondiente al mes de enero siguiente al año en que se efectúe cada convocatoria.

Art. 11. Los premios regionales serán otorgados mediante Resolución de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, a la vista de la propuesta del Jurado calificador y dentro del primer semestre siguiente al año a que correspondan los premios.

Art. 12. El Jurado calificador de los premios regionales correspondientes a cada convocatoria tendrá plena y privativa competencia sobre la materia y sobre cuantas cuestiones pudieran suscitarse en torno a la misma, y estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: Ilustrísimo señor Director general de Empresas y Actividades Turísticas, que podrá delegar en el Subdirector general del citado Centro directivo.

Vocales:

Un representante de la Dirección General de Promoción del Turismo, de este Departamento ministerial.

Un representante de la Dirección General de Bellas Artes, del Ministerio de Educación y Ciencia.

Un representante de la Dirección General de Arquitectura, del Ministerio de la Vivienda.

Un representante de la Dirección General de Administración Local, del Ministerio de la Gobernación.

Un representante del Colegio Regional de Arquitectos cuya jurisdicción corresponda, en cada caso, a la región arquitecto-ambiental en que se encuentren las edificaciones a calificar.

Secretario: El Arquitecto-Jefe de la Sección de Arquitectura (o facultativo de la misma en quien delegue), de la Unidad Central de Inmuebles y Obras de este Ministerio.

Art. 13. En los casos en que el Jurado calificador estime que ninguna de las edificaciones presentadas a la pertinente modalidad de los premios correspondientes a la región de que se trate llega a reunir los méritos suficientes para ser acreedora a la obtención del mismo, éste será declarado desierto.

Art. 14. Las documentaciones presentadas a concurso y que no obtengan premio podrán ser retiradas dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de hacerse pública la resolución correspondiente, destruyéndose las que no sean recogidas en dicho plazo.

Art. 15. La concesión de los premios nacionales se realizará cada tres años, otorgándose tres premios (uno por cada modalidad de las establecidas en el artículo séptimo de esta Orden) para aquellas edificaciones que resulten elegidas entre las que hayan obtenido el premio regional de la correspondiente modalidad en el trienio anterior a la concesión.

Art. 16. Los premios nacionales serán otorgados mediante Resolución de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, a la vista de la propuesta del correspondiente Jurado calificador, y dentro del primer semestre siguiente al trienio a que correspondan los premios regionales entre los que hayan de discernirse.

Art. 17. El Jurado calificador de los premios nacionales estará constituido en forma análoga al otorgante de los premios regionales, con la sola variante de que en lugar del representante del correspondiente Colegio Regional de Arquitectos, formará parte del mismo un representante del Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España.

Art. 18. Los miembros de los Jurados calificadores que no pertenezcan a este Ministerio tendrán derecho a que les sean sufragados los importes de los gastos de desplazamiento desde el lugar de su residencia a Madrid y regreso, así como a percibir dietas por las sesiones, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento de Dietas y Viáticos de 7 de julio de 1949 y disposiciones complementarias.

Art. 19. La entrega de los premios concedidos se efectuará personalmente por el Ministro de Información y Turismo o, en su caso, por la persona en quien delegue a tal efecto.

Art. 20. Se faculta al Director general de Empresas y Actividades Turísticas para dictar las normas complementarias que se precisen para el desarrollo de la presente Orden, así como para convocar los premios regionales (dentro del primer semestre de cada año) y proceder a la concesión de los premios nacionales correspondientes a cada trienio (a partir del de 1970-1972) a que esta Orden se refiere.

Disposiciones transitorias

Primera.—En las tres primeras convocatorias de premios regionales no será exigible la condición primera de las establecidas en el artículo octavo de la presente Orden.

Segunda.—Se convocan los Premios Regionales de Turismo para edificaciones de finalidad turística correspondientes al año 1970.

Tercera.—La presentación de las solicitudes y documentaciones para concurrir a los referidos premios se efectuará con sujeción a lo dispuesto en los artículos 9.º y 10.º de la presente Orden, dentro del mes de enero de 1971.

Lo que comunico a VV. LL. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. LL. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1970.

MANCHIZ BELLA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 9 de marzo de 1970 por la que se crean los Premios de Turismo para Empresas de alojamientos turísticos que dispongan de instalaciones infantiles especiales.

Hmos. Sres.: Continuando en su afán de estimular y fomentar la iniciativa privada en todos aquellos aspectos que contribuyen a la mejora del equipo hotelero y extrahotelero y, por tanto, al perfeccionamiento de la oferta turística, el Ministerio de Información y Turismo ha decidido establecer un Premio de Turismo para empresas de alojamientos turísticos que dispongan de instalaciones especiales destinadas a los niños.

Estas zonas infantiles de recreo vigilado, tanto al aire libre como en el interior de los establecimientos, hacen más grata y confortable la estancia de los clientes en los alojamientos turísticos, procurando unas comodidades adicionales a los niños y a las personas en cuya compañía viajan, y reservando los salones sociales al uso de los clientes adultos.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se crean los Premios de Turismo para empresas de alojamientos turísticos que dispongan de instalaciones infantiles especiales, vigiladas por personas encargadas de ello.

Estos Premios, que tendrán carácter anual, serán indivisibles y podrán quedar desiertos, consisten en:

- a) Primer premio, de ciento cincuenta mil pesetas (150.000 pesetas).
- b) Segundo premio, de setenta y cinco mil pesetas (75.000 pesetas).
- c) Tercer premio, de veinticinco mil pesetas (25.000 pesetas).

Art. 2.º A estos premios podrán concurrir todas las empresas de alojamientos turísticos, cualquiera que sea su categoría.

Para ello deberán presentar en la Delegación Provincial correspondiente del Ministerio de Información y Turismo—o por cualquiera de los medios previstos en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo—la oportuna instancia, acompañada de una sucinta Memoria y gráficos explicativos en que queden perfectamente expresados la extensión, decoración, mobiliario, juegos y demás características de las instalaciones infantiles. Tal documentación deberá tener entrada dentro del primer semestre de cada año. La citada Delegación, previa visita del establecimiento solicitante, enviará un informe y, en su caso, la correspondiente solicitud, a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas antes del día 30 de septiembre siguiente.

Art. 3.º También podrán participar en el concurso, aunque no hayan enviado solicitud, aquellas empresas que sean presentadas dentro del primer semestre de cada año por dos miembros del Jurado que ha de proponer la concesión de los Premios, siempre que se aporten la Memoria y gráficos expresados en el artículo precedente y previo informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Información y Turismo correspondiente.

Art. 4.º El Jurado, compuesto por el ilustrísimo señor Director General de Empresas y Actividades Turísticas, como Presidente, Vocales: El ilustrísimo señor Subdirector general de